



Exp. SYP-04/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes el anterior escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, presentado el trece de septiembre del presente año, por los señores **FABIO QUIJADA, MIGUEL ANGEL QUIJADA, SILVIA GUADALUPE MADRID DE RODRIGUEZ** en representación legal de **LUIS VICENTE QUIJADA, IRONIA MALVA MURCIA DE QUIJADA** en representación de **ZOILA QUIJADA, ARMANDO QUIJADA**, de generales conocidas en las presentes diligencias de aprobación de segregación de inmueble en el que subsana la razón de denegatoria de aprobación de segregación fundamentada en la resolución de las siete horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

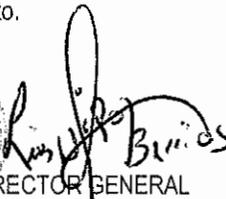
Admitase el escrito presentado y agréguese la documentación anexada al expediente consistente en declaración jurada en el que los compradores de los inmuebles a segregar señores **ORLANDO ALFREDO MANCIA QUIJADA, JORGE ADALBERTO QUIJADA MORENO, JOSUE SAMUEL RODRIGUEZ ZELAYA**, el primero que comprara la porción que mide ochenta y seis mil ochocientos veintisiete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, el segundo compareciente manifiesta que comprara la segunda segregación que mide ochenta y seis mil ochocientos noventa y uno punto sesenta y seis metros cuadrados, el tercer compareciente será comprador de la tercera segregación que mide ochenta y seis mil ochocientos setenta y dos punto ochenta y ocho metros cuadrados, en forma junta y unánime manifiestan que utilizarán dicho inmueble a segregar para el cultivo agrícola que por el momento pudiese ser la siembra de arroz o guayaba.

De acuerdo a lo expuesto y siendo la decisión base de la denegatoria emitida por parte de este Ministerio el no haber expresado los peticionarios la finalidad que los compradores darían al inmueble y que estos seguirían o no con la producción agrícola, que es la finalidad principal del Distrito de Riego en base al artículo 29 y 44 de la Ley de Riego y Avenamiento; y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo que señala que "El límite de la superficie de los inmuebles comprendidos dentro del Distrito, se fija en cincuenta hectáreas (50 ha.) como máximo y en tres hectáreas veinte áreas (3.20) como mínimo. Ninguna persona podrá tener en propiedad, posesión o mera tenencia, heredades dentro del Distrito que excedan a la superficie máxima, ya sea formando un solo

cuerpo o en distintas parcelas. En este último caso, ninguna de las parcelas será inferior al mínimo establecido, salvo lo previsto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Riego y Avenamiento, para las heredades mínimas.”

En este caso las superficies a segregar son de ocho punto sesenta y ocho hectáreas, superando la superficie mínima de las tres punto veinte de hectárea fijado, por lo que esta Dirección General **RESUELVE:** I) **REVOQUESE** la resolución de las siete horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. II) **APRUEBASE** la segregación del inmueble rústico ubicado en el lugar denominado "Las Trancas", Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, Sector Norte con matrícula cuatro cero cero cuatro dos tres dos cero- cero cero cero cero cero; solicitada por los señores **FABIO QUIJADA, MIGUEL ANGEL QUIJADA, SILVIA GUADALUPE MADRID DE RODRIGUEZ** en representación legal de **LUIS VICENTE QUIJADA, IRONIA MALVA MURCIA DE QUIJADA** en representación de **ZOILA QUIJADA y ARMANDO QUIJADA**, por las razones antes expuestas III) **SE ORDENA REMITIR** por parte de los compradores señores **ORLANDO ALFREDO MANCIA QUIJADA, JORGE ADALBERTO QUIJADA MORENO, JOSUE SAMUEL RODRIGUEZ ZELAYA**, copia certificada del Testimonio de Escritura de Segregación una vez inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro en el Centro Nacional de Registro a esta Dirección a efecto de registro de los nuevos propietarios de las porciones segregadas conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento.

NOTIFIQUESE,



DIRECTOR GENERAL

LNTB/NdeJ